

COMISIÓN AGRARIA PRE DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto de Ley 415/2016- CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del congresista **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ**, quien solicita se disponga el trámite correspondiente para actualizar el **Proyecto de Ley 4188/2014-CR**, de su autoría que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos del río Ocoña”.

En la XXXXXXXXXX Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria celebrada el XXXXXXXXXX del 2016, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por XXXXXXXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:XX

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **oficio 128-2016-2017- JAO-CR**, firmado por el congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez y por la vocera portavoz, solicitando a la señora Presidenta del Congreso de la República se ACTUALICE el proyecto del ley **4188/2014- CR** de su autoría, el referido oficio ingresó a trámite documentario el 17 de octubre de 2016, proveído por Consejo Directivo del Congreso de la República el 11 de octubre del 2016 la **actualización** del P.L 4188/2014-CR¹, **asignándosele el número de P.L 415/2016-CR**, derivándose a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión; y, a la Comisión Agraria, como segunda comisión.

El proyecto de ley 415/2016-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos del río Ocoña”, ingresó el 24 de octubre de 2016 a la Comisión Agraria.

I.2 Opiniones solicitadas

- Al señor Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 452-2016-2017/CA-CR**, del 26 de octubre de 2016 y recibido el 31 de octubre de 2016.
- Al señor economista **Bruno Giufra Monteverde**, Ministro de la Producción solicitado con **Oficio N° 453-2016-2017/CA-CR**, del 26 de octubre de 2016 y recibido el 31 de octubre de 2016.

¹ De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR.

I.3 Opinión e información recibida

- **Autoridad Nacional del Agua**, con Informe Legal N° 1596-2016-ANA-OAJ/ZLF, recibido por correo electrónico el 15 de noviembre de 2016. El informe está firmado por el Abg. José Ramírez Garro, Directo de la Oficina de Asesoría Jurídica del ANA, concluyendo que la iniciativa legislativa, materia de evaluación, **es viable y no contraviene la Ley de Recursos Hídricos**, Ley 29338 y su reglamento, sustentado en lo siguiente:
 - El artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Legislativo 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidas en las aguas del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su manejo; consecuentemente, se establecieron las condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón del río.
 - Según el IMARPE, el camarón de río, es una especie endémica de los ríos de la vertiente occidental y las más altas concentraciones de este crustáceo se encuentran en los ríos del departamento de Arequipa, principalmente Ocoña, Majes, Camaná y Tambo; además, este crustáceo es de gran importancia económica y sustenta la pesquería continental de la Costa Sur del Perú.
 - La propuesta legislativa permitirá que en las diferentes actividades que actualmente se desarrollan en la cuenca y en los futuros proyectos a desarrollarse se priorice la incorporación de las medidas de conservación de los recursos hidrobiológicos.

I.4 Opiniones recibidas por la Comisión Agraria del periodo legislativo 2014-2015.

- **Ministerio de Agricultura y Riego**, (MINAGRI) que contiene las opiniones de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI y el informe de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Señala la Asesoría Jurídica que la iniciativa legislativa tiene un objetivo deseable para el Estado de declarar de interés público y necesidad regional la conservación y protección del camarón del río (*Cryphiops caementarius*) y demás recursos hidrobiológicos de la cuenca del río Ocoña. Destaca que el artículo 68 de la Constitución dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, destacando que se trata de un proyecto de ley declarativo.

- **Autoridad Nacional del Agua** (ANA), remite el Informe Técnico N° 010-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos del ANA en el que opina que los objetivos

y alcances del proyecto de ley se encuentran contemplados en la Ley de Recursos Hídricos, expresando lo siguiente: “*La propuesta normativa requiere de mayor análisis y contiene imperfecciones de orden legal, siendo necesario se realice una evaluación técnica sobre las causas que determinen la declaración de intangibilidad de la cuenca del río Ocoña...*”. Resalta que la iniciativa legislativa contempla un solo aspecto: el hidrobiológico, ignorando otros aspectos de la gestión integrada de los recursos hídricos, puesto que, al declarar intangible la cuenca del río Ocoña, compromete los derechos de uso de agua vigentes.

Finalmente, resaltando que el proyecto de ley es pertinente, en la medida que contribuirá a la protección y conservación integral de los recursos hidrobiológicos de la cuenca del río Ocoña, así como al manejo y aprovechamiento sostenible de la cuenca del río Ocoña.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.
- Decreto Supremo 030-2001-PE, Reglamento de la Ley 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 001.2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria, para el análisis respectivo, utiliza como metodología el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; ***i) ¿Es pertinente la propuesta legislativa de conservación y protección de los recursos hidrobiológicos de la cuenca del río Ocoña?; ii) ¿es necesario elaborar un texto sustitutorio a la fórmula legal de la iniciativa legislativa?***. Pasamos a resolver las interrogantes planteadas:

i) ¿Es pertinente la propuesta legislativa de conservación y protección de los recursos hidrobiológicos de la cuenca del río Ocoña?

Es menester señalar que este análisis ya fue realizado por la Comisión Agraria en el periodo anual de sesiones 2014-2015, al aprobar el dictamen, con texto sustitutorio, de la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación y protección de los Recursos Hidrobiológicos de la Cuenca del Río Ocoña”, que fuera

presentado al área de trámite documentario del Congreso de la República, el 16 de abril de 2015.

Por consiguiente esta Comisión considera recoger los argumentos del análisis técnico del referido dictamen, máxime si se ha realizado teniendo en cuenta las opiniones recibidas en esos años, así pasamos a reproducir algunos de los argumentos del referido análisis técnico².

(...)

“La cuenca del río Ocoña se encuentra ubicada geográficamente entre los meridianos 72°19’00” y 73°54’07” de longitud oeste y los paralelos 14°26’01” y 16°33’03” de latitud sur. Políticamente comprende parte de las provincias de La Unión, Camaná, Condesuyos y Caravelí del departamento de Arequipa; Paucar del Sara Sara y Parinacochas del departamento de Ayacucho, y Aymaraes del departamento de Apurímac.”

(...)

*“La especie *Cryphiops caementarius*, conocida con el nombre de camarón de río o camarón arequipeño, es una especie endémica: por la normativa legal nacional, y compromisos internacionales asumidos como es el caso del convenio de biodiversidad el gobierno peruano tiene la obligación de proteger sus recursos naturales, en este caso, su biodiversidad, y siendo el camarón de río un representante de está, el Estado tiene obligación de priorizar su protección, máxime si este viene siendo utilizado desde hace cientos de años por los pobladores de la zona para satisfacer sus necesidades alimenticias vitales.*

La acuicultura viene emergiendo como un rubro de producción económica importante por las condiciones que ofrece el territorio peruano en cuanto al clima y gran extensión de los espejos de agua propicios para la actividad acuícola”.

(...)

“El artículo 68° de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Asimismo, conforme dispone el artículo 1 de la Ley de áreas naturales protegidas, Ley 26834 las áreas naturales protegidas son los espacios continentales marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultura, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país”.

(...)

“Como es de verse, del propio Texto Constitucional se desprende la facultad del Estado –a través de sus órganos competentes- de formular mecanismos o políticas destinadas a promover la iniciativa privada en el sector de producción, en cuanto a la explotación de recursos hidrobiológicos. En ese sentido, debe entenderse por uso sostenible de los recursos naturales lo siguiente la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasiona la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se

² El análisis técnico recogía la exposición de motivos del proyecto de ley 3919/2014-CR.

mantiene las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

De tal forma que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. Todo ello está plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro, de junio de 1992, el cual cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. También cubre la biotecnología, entre otras cosas, a través del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. De hecho, cubre todos los posibles dominios que están directa o indirectamente relacionados con la diversidad biológica y su papel en el desarrollo, desde la ciencia, la política y la educación a la agricultura, los negocios, la cultura y mucho más”.

La Comisión, considera que los argumentos recogidos sirven de fundamento constitucional y técnico hidrobiológico para que la norma en análisis se justifique y que la población peruana tome conciencia de la necesidad de la protección y conservación de nuestros productos hidrobiológicos del río Ocoña en especial de camarón arequipeño.

ii) ¿Es necesario elaborar un texto sustitutorio a la fórmula legal de la iniciativa legislativa?

Como es de observarse la iniciativa legislativa cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias; sin embargo como ya hemos señalado la iniciativa es eminentemente declarativa, por consiguiente los artículos propuestos deviene en innecesarios máxime si resulta innecesaria establecer la reglamentación de una norma declarativa.

La Comisión concluye que por Técnica Legislativa, la presente propuesta legislativa puede contenerse en un solo artículo; así mismo recogiendo los antecedentes del dictamen recaído en el periodo legislativo 2014-2015, es necesario resaltar que el principal recursos hidrobiológico del río Ocoña, es el camarón de río o camarón arequipeño, cuyo nombre científico es *Cryphiops caementarius*; así mismo es necesario resaltar los departamentos que recorre y tiene influencia el río Ocoña, es decir, los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Apurímac.

Por consiguiente, la Comisión propone un texto sustitutorio de artículo único para viabilizar la propuesta legislativa.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La iniciativa legislativa es meramente declarativa, por ello no ocasionará gasto alguno al erario nacional, y permitirá reconocer la necesidad de declarar de interés nacional la conservación y protección del camarón del río y otras especies hidrobiológicas en el río Ocoña. Así mismo la fórmula legal señala que los ministerios competentes son el de la Producción y de Agricultura y Riego, los como sabemos tiene ya competencias y acciones programadas sobre el objetivo de la propuesta legislativa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 415/2016-CR**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DEL RÍO OCOÑA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos del río Ocoña.

Declárase de interés nacional y necesidad pública la conservación y sostenibilidad, de los recursos hidrobiológicos, con especial énfasis del camarón de río de la especie *Cryphiops caementarius*, en la cuenca del río Ocoña, en los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Apurímac.

El ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua y el ministerio de la Producción, ejecuta acciones necesarias para la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos en la cuenca del río Ocoña.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Lima, noviembre de 2016.